

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN COLOMBIA 2022



SANDRA REGINA VARGAS FERRER



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2022

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN COLOMBIA 2022

SANDRA REGINA VARGAS FERRER

Reflexión Académica para optar por el Título de Especialista en Derecho Tributario.

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Maestría en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2022

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Sonia Patricia CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Contenido

Introducción.....	5
1. El régimen simple de tributación.....	6
1.1. Hecho generador.....	7
1.2. Base gravable.....	8
1.3. Tarifa	8
1.3.1. Grupo 1	8
1.3.2. Grupo 2	9
1.3.3. Grupo 3	9
1.3.4. Grupo 4	10
1.3.5. Anticipo	10
1.4. Sujetos pasivos	11
1.5. Inscripción y retiro.....	12
1.6. Retenciones.....	12
1.7. Viabilidad de pasarse a régimen Simplificado	13
1.7.1. Ejercicio Ejemplo	14
Conclusiones.....	17
Referencias bibliográficas.....	18

Lista de figuras

Figura 1. Sujeto de Retención (Art. 1.5.8.3.1- Estatuto Tributario Nacional	13
Figura 2 Renta Régimen ordinario - Taller mecánico de vehículos persona natural.....	15
Figura 3. Esquema del Impuesto simple de Tributación.....	17

Lista de tablas

Tabla 1. Ingresos brutos anuales.....	8
Tabla 2. Ingresos brutos anuales.....	9
Tabla 3. Ingresos brutos anuales.....	10

Tabla 4. Ingresos brutos anuales.....	10
Tabla 5. Ingresos brutos bimestrales.....	11
Tabla 6. Conversión de la renta líquida a UVTs.....	14
Tabla 7 Ejercicio de Impuesto de Industria y comercio (ICA).....	16
Tabla 8 renta Régimen simple - Taller mecánico de Vehículos	16

Introducción

El estado colombiano brinda un modelo alternativo de tributación, el cual busca una formalización tributaria por parte de algunos sectores económicos, que, si bien algunos de ellos son pequeños, hay otros los cuales manejan buenos ingresos, pero su tributación presenta dos caras, una de ellas es la evasión, ya que por su no usual formalización se presta para omitir las transacciones económicas. La otra cara es la tributación alta, ya que estos mismos sectores no cuentan, con la formalización de aquellos de los que depende para la adquisición de costos y gastos, presentando así rentas demasiado altas.

La OCDE en su artículo Tributación en Colombia del año 2017 (Concha Llorente, Ramírez Jaramillo, & Acosta, 2017), muestra que la evasión se da mayor por los sectores económicos realizados por personas naturales en contraste a las personas jurídicas, esto se debe a los controles que se ejerce el estado sobre estas mismas. Colombia presenta un alto grado de informalidad comercial en las principales ciudades, también la falta de acceso a las telecomunicaciones (municipios aislados de las principales ciudades), pobreza y abandono por parte del estado, existiendo ausencia de controles, entes territoriales, capacitación y educación.

El régimen simple de tributación nace por segunda vez a raíz del monotributo. En el año 2016 con la ley 1819 en su artículo 165 nació el monotributo como una alternativa de control de rentas, el cual no fue acogido debido a la falta de divulgación y pedagogía del mismo. Al ver que eran muy pocos los que se acogieron a este, se reformo y se introdujo en la ley 1943 del 2018 ahora llamándose Régimen Simple de Tributación, cuando nos referimos a que nace por segunda vez, es porque esta ley fue demandada bajo la sentencia C-481/19 (Corte Constitucional de Colombia, 2019), ya que no fue publicitada. Toda ley debe darse a conocer en la “Gaceta Oficial del congreso” este es el periódico donde se publicita las leyes aprobadas por el congreso de la república de Colombia. Nuevamente se presenta dentro de la ley 2010 del 2019 en su capítulo V, con las

reformas pertinentes llamándose Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación, y al día de hoy se encuentra dentro de nuestro estatuto tributario nacional desde el artículo 903 y en el decreto único reglamentario desde el artículo 1.5.8.1.1.

1. El régimen simple de tributación

Es un régimen que busca ser más sencillo el cumplimiento de las obligaciones formales, esto hace referencia al cómo y cuándo se paga las obligaciones tributarias, sustanciales refiriéndonos a la cantidad a pagar del tributo generado de los contribuyentes que se acojan a este, busca integrar e incorporar varios impuestos, es un modelo de tributario opcional ya que el contribuyente decide si se quiere o no pertenecer a él, y tiene la posibilidad de retirarse al determinar que no le conviene esto se realiza dentro de los términos establecidos por la dirección de administración de impuestos nacionales.

Reemplaza el impuesto sobre la renta, la renta ordinaria grava las utilidades y es necesario realizar una depuración de información con respecto a los costos, gastos y deducciones para determinar el valor a gravar, mientras para el régimen simple de tributación grava el ingreso, esto simplifica la fiscalización tributaria ya que solo se verifica el ingreso y se multiplica por el porcentaje que le corresponda. Adicional el pago correspondiente a pensión (seguridad social a cargo del empleador) se descuenta directamente al impuesto siendo uno de los beneficios, lo que no ocurre con el régimen ordinario el cual puede tomar el pago de seguridad social como deducción antes de impuesto. También está el descuento tributario del 0,5% de los ingresos recibidos por medios electrónicos (tarjetas débito, crédito y otros). Se requiere certificación de la entidad financiera (nombre, NIT, año gravable, valor de los abonos recibidos por cada uno de los mecanismos de pago). El valor del descuento tributario no podrá exceder el valor del impuesto a cargo, ni la parte que corresponda al ICA, es decir si después de impuestos se realiza este descuento y si son mayores al ICA, se debe tomar solo el valor a descontar respetando el valor del ICA a pagar esto con el fin de entregar a los municipios el valor que les corresponde por ingresos generados dentro de sus municipios

Integra el impuesto de industria y comercio facilitando su pago bimestral. El régimen ordinario según el municipio al que corresponda, usualmente el pago se realiza anual y este se presenta en los formularios del municipio, mientras que en el simple dentro del mismo formulario

de declaración bimensual se realiza la declaración del impuesto de industria y comercio junto al complementario de avisos y tableros, y bomberil. Es decir que se hace un anticipo a este impuesto durante el año facilitándole a los municipios un recaudo para inversión a mediano plazo y al comerciante el pago fraccionado de este impuesto

También integra el impuesto nacional de consumo que generalmente en el régimen ordinario se presenta en el formulario 310 Declaración Impuesto Nacional de Consumo, para el año 2022 como incentivo a quienes pertenezcan al régimen simple de tributación y realice actividades de expendio de comidas y bebidas no serán responsables del Imp consumo, este beneficio se otorgó a este grupo que ha sido golpeado económicamente por las restricciones generadas a raíz de la pandemia del virus COVID 19 durante los años 2020,2021, 2022.

El Iva en el régimen simple mantiene la normatividad ya establecida y su propio formulario decir que el Iva mantiene la normatividad establecida no del todo es cierto, pero si hay unos cambios, se presenta es su declaración en su periodo de formalización, la cual ya no es bimestral, ni cuatrimestral, esta se realizará de forma anual en su formulario 300, sin embargo, se debe realizar un anticipo dentro del formulario del simple al igual que el impuesto a la ganancia ocasional el otro es para el Simple que da unas prerrogativas según el parágrafo 4 del artículo 437 del Estatuto tributario nacional en el cual dice que a los perteneciente del grupo 1 de régimen simple es decir a los Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería no se son responsables de IVA , esto se hace buscando la formalización de este sector, Y la ley 2155 de 2021 (Congreso de la República de Colombia, 2021) adiciona parágrafo 4 del artículo 437 del estatuto tributario que exime al algunos del grupo ,que se refiere a únicamente los que desarrollen expendio de comidas y bebidas por el año 2022 no serán responsables del impuesto sobre las Ventas IVA

1.1. Hecho generador

“Corresponde la obtención de ingresos susceptibles a incrementar el patrimonio” (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Art 904), debemos entenderlo como el acto o hecho económico en el que nace una obligación tributaria para la persona natural o jurídica sobre de los derechos que va a disfrutar que tiende a incrementar su patrimonio

1.2. Base gravable

Está integrada por la totalidad de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Art 904),, para el caso de el régimen simple de tributación maneja el total de ingreso y en él no da a lugar de costos , gastos y deducciones a la base gravable, es decir que todos los ingresos de la actividad comercial se toma como base del impuesto, sin tener en cuenta los ingresos por ganancia Ocasional, ni los no constitutivos de renta

1.3. Tarifa

Depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Art 908), la tarifa está dada en el rango que se encuentren los ingresos y la actividad económica al que se dedique el contribuyente, para así determinar el grupo al que pertenece y el rango de tributación

1.3.1. Grupo 1

Tiendas pequeñas, mini – mercados, micro-mercados y peluquerías

Este grupo por lo general no tributa, ya que todas sus operaciones son en efectivo y rara vez entran en la formalidad, al igual no presentan declaración de industria y comercio con respecto a su ingreso y son microempresarios, siendo evasión dentro de los municipios donde se generan sus ingresos

Tabla 1. Ingresos brutos anuales

Ingresos Brutos anuales				Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o superior (\$)	Inferior (\$)	
-	6.000	-	217.848.000	2,00%
6.000	15.000	217.848.000	544.620.000	2,80%
15.000	30.000	544.620.000	1.089.240.000	8,10%
30.000	100.000	1.089.240.000	3.630.800.000	11,60%

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art 908)

1.3.2. Grupo 2

“Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.”

Por sus actividades, sus ingresos por servicios son mayores a sus costos, y tienen bastante informalidad dentro de su actividad, ejemplo la agroindustria por temas de jornales, mecánicos no afiliados a seguridad ni contratos laborales, son labores en la informalidad, los servicios técnicos como reparación de electrodomésticos los cuales en una renta ordinaria seria alto no tienen deducciones, los albañiles subcontratan sin formalización de sus ingresos ya que no facturan, o no son vigilados

Tabla 2. Ingresos brutos anuales

Ingresos Brutos anuales				Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o superior (\$)	Inferior (\$)	
-	6	-	217.848.000	1.80%
6	15	217.848.000	544.620.000	2.20%
15	30	544.620.000	1.089.240.000	3.90%
30	100	1.089.240.000	3.630.800.000	5.40%

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art 908)

1.3.3. Grupo 3

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Estos por ser su factor intelectual su fuente de ingresos, no tienen de donde soportar mas que su seguridad social los costos frente a su ingreso

Tabla 3. Ingresos brutos anuales

Ingresos Brutos anuales				Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o superior (\$)	Inferior (\$)	
-	6	-	217.848.000	5.9%
6	15	217.848.000	544.620.000	7.3%
15	30	544.620.000	1.089.240.000	12%
30	100	1.089.240.000	3.630.800.000	14.5%

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989)

1.3.4. Grupo 4

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Quizás para este grupo es de los que más le conviene este tipo de régimen de tributación, ejemplo los transportadores al desplazarse a zonas del país no logran soportar sus costos bajo facturación electrónica para poder deducir costos, sus combustibles son en documento POS y superan los topes por POS, el hospedaje según la zona donde pernoten no adquiere documentos soportes, no teniendo documentos por deducir.

Tabla 4. Ingresos brutos anuales

Ingresos Brutos anuales				Tarifa simple consolidada	Tarifa impuesto al consumo	Total tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o superior (\$)	Inferior (\$)			
-	6		217.848.000	3.4%	8.0%	11.4%
6	15	217.848.000	544.620.000	3.8%	8.0%	11.8%
15	30	544.620.000	1.089.240.000	5.5%	8.0%	13.5%
30	100	1.089.240.000	3.630.800.000	7.0%	8.0%	15.0%

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art 908)

1.3.5. Anticipo

Se realiza un anticipo esto con el fin que el contribuyente se organice, que no haya un impacto en su caja al realizar solo un pago, es por esto que se fracciona bimestralmente, en caso que se realicen dos actividades de grupo diferente se toma la más alta para llevar al anticipo se

debe incluir en este la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito”. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art 908)

Esta tabla especifica el porcentaje que se debe llevar bimestralmente de anticipo La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

Tabla 5. Ingresos brutos bimestrales

Ingresos Brutos bimestrales		Tarifa actividades 1	Tarifa actividades 2	Tarifa actividades 3	Tarifa actividades 4
Igual o	Inferior (UVT)				
-	1.000	2,00%	1,80%	5,90%	3,40%
1.000	2.500	2,80%	2,20%	7,30%	3,80%
2.500	5.000	8,10%	3,90%	12,00%	5,50%
5.000	166.666	11,60%	5,40%	14,50%	7,00%

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art.908, Art 908)

1.4. Sujetos pasivos

Personas naturales y personas jurídicas que desarrollen empresa es decir que “realicen actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios” (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 410 , 1971, Art 25).

Persona natural y jurídicas que desarrolla empresa para efectos del simple dentro de las actividades de los grupos establecidos en el artículo 908 del Estatuto tributario, estas personas tienen condiciones para poder acogerse al simple establecidas en el (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art.908, Art 905) Estatuto tributario y estas son:

- Que el año anterior hubiere tenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT (no tener en cuenta el ingreso ni ganancia ocasional, ni los ingresos no constitutivos de renta.
- Que se trate de una persona jurídica, en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia
- Personas Jurídicas nuevas, la inscripción en régimen Simple estará condicionado a los ingresos del año, que estos no superen los límites establecidos

- Si un socio persona natural tiene una o varias empresas y/o sociedades y estas están inscritas en el régimen simple de tributación, los ingresos se consolidarán sumando la porción de participación en cada una de ellas para poder determinar si pasan o no el límite establecido
- Si una persona tiene una participación mayor al 10% en una o varias sociedades no inscrito en el régimen simple los límites también se establecerá por la porción de participación con respecto a ingreso dentro de estas

No pueden pertenecer al régimen simple tributario estos están establecidos en el Art:906 del Estatuto tributario, este presenta limitantes de tipo accionario, de representación legal, residencia (extranjeros), actividades financieras.

1.5. Inscripción y retiro

El artículo 41 de la ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social) (Congreso de la República de Colombia, 2021) modifica el artículo 909 de estatuto tributario los plazos de inscripción se modifican del último día de enero de cada año al último día hábil del mes de febrero.

Cada año se puede ingresar al régimen simple o puede realizar su retiro, pagando el anticipo acumulado a la fecha menos la rete fuente, autorretenciones del impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo, ICA.

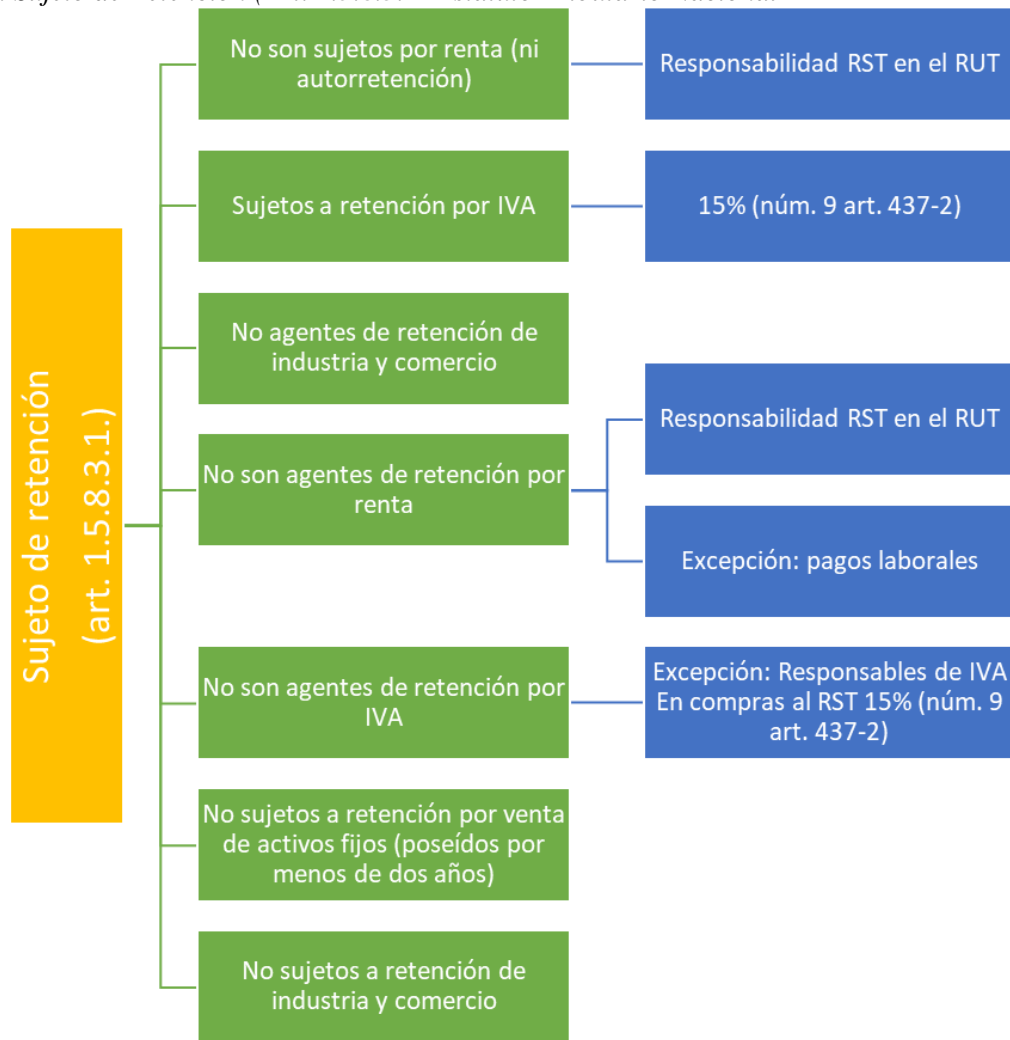
El retiro se realizará el último día hábil del mes de enero el inciso 2 del artículo 909 (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989)

1.6. Retenciones

El tema de retención lo reglamenta el artículo 911 estatuto tributario:

- No son sujetos a retención en la fuente en ambas vías
- Solo se realizará la retención por pagos laborales
- No está obligado a liquidar autorrenta
- Pero los responsables de IVA deberán realizar la retención de IVA al simple regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario

Figura 1. Sujeto de Retención (Art. 1.5.8.3.1- Estatuto Tributario Nacional



1.7. Viabilidad de pasarse a régimen Simplificado

Para determinar si se pertenece o no al régimen simple de tributación se debe evaluar la empresa ya que dependiendo de su actividad y manejo de la misma se puede determinar si conviene o no, no se puede generalizar ya que cada una se maneja de forma diferente

Para esto colocamos el ejemplo de un taller de mantenimiento de vehículos que por lo general se manejan su actividad en cuanto a costos no tan formal, sus ingresos son mayores por temas de servicio y no por costos de adquisición llevando a la empresa a no tener costos deducibles suficientes.

1.7.1. Ejercicio Ejemplo

A continuación, realizamos un ejercicio con una Persona Natural obligada a llevar contabilidad, en este caso es de un taller de mecánica situado en el municipio de Villavicencio, por lo general esta actividad económica, sus ingresos están divididos en dos en la venta de autopartes, y servicios de mantenimientos. Sus mayores ingresos siempre son por servicios, teniendo menos cantidad de costos y gastos deducibles por esta actividad.

Esta tabla de **Tarifas renta Ordinaria persona natural** pertenece a las cédulas por las cuales se declara en el formulario 210 declarantes de renta y está constituido por cédulas (se le llaman cédulas para distinguir el tipo de ingreso)

Tarifas del impuesto de renta para rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones.

Tabla 6. Conversión de la renta líquida a UVTs

Rangos en Uvt	Tarifa marginal	Impuesto	
Desde	hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en Uvt menos 1.090) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en Uvt menos 1.700) x 28% + 116 Uvt
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en Uvt menos 4.100) x 33% + 788 Uvt
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en Uvt menos 8.670) x 35% + 2.296 Uvt
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en Uvt menos 18.970) x 37% + 5.901 Uvt
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en Uvt menos 31.000) x 39% + 10.352 Uvt

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 624, 1989, Art. 241)

Figura 2 Renta Régimen ordinario - Taller mecánico de vehículos persona natural

RENTA EN REGIMEN ORDINARIO TALLER MECANICO DE VEHICULOS PERSONA NATURAL	
Ingresos	250.000.000
Ingresos no constitutivos de renta	0
Total, ingresos netos	250.000.000
Costos y deducciones	150.000.000
Gasto aporte obligatorio a pensión del 12% a favor de los empleados	2.880.000
Renta líquida ordinaria (72)	97.120.000
Compensaciones	-
Rentas exentas	-
Renta líquida gravable (79)	97.120.000
UVT a gravar	2.675
Impuesto UVT	389
Impuesto básico de renta	14.122.720
Descuentos tributarios	\$ 0
Impuesto neto de renta (94)	14.122.720
Valor UVT Año 2021	36.308

salario mínimo 2021	1.000.000
Numero empleados	2
valor mensual	2.000.000

Teniendo en cuenta la base gravable con respecto a la tabla para gravar renta se encuentra entre el rango de 1700 a 4100, por ello se toma los estos valores de la base gravable y se divide en el valor de UVT 2021, se le restan 1700 UVT, se multiplica por el 28%, luego se le suman 116 UVT, el resultado se multiplica por el valor de la UVT 2021 dando como resultado la renta Ordinaria para el año 2021

Adicional al impuesto de renta, se debe liquidar el ICA para el municipio de Villavicencio acuerdo 393 vigente hasta el 31 de diciembre año 2021, según actividad económica CIU 4520 Mantenimiento de vehículo, tarifa de industria y comercio es del 3*1000

Tabla 7 Ejercicio de Impuesto de Industria y comercio (ICA)

ICA ACUERDO 393 DE 2019 VILLAVICENCIO	
Ingreso	250.000.000,00
tarifa	3x1000
Impuesto	750.000,00
TOTAL RENTA X AÑO 2021	14.122.720
TOTAL ICA X AÑO 2021	750.000,00
TOTAL A PAGAR	14.872.720

Teniendo en cuenta los mismos datos se liquida bajo régimen simple

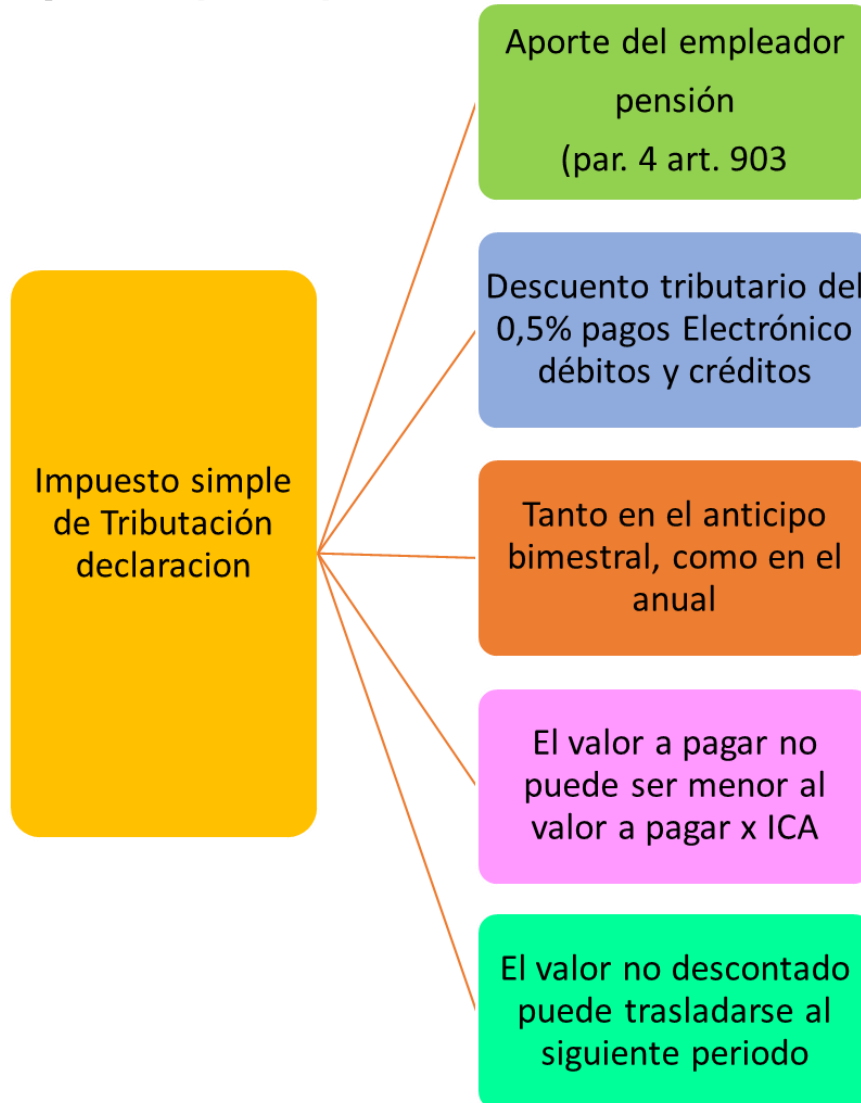
Tabla 8 renta Régimen simple - Taller mecánico de Vehículos

RENDA EN REGIMEN SIMPLE TALLER MECANICO DE VEHICULOS	
Ingresos	250.000.000
Ingresos no constitutivos de renta	0
Total ingresos gravables (41)	250.000.000
Costos y deducciones	N/A
Gasto aporte obligatorio a pensión del	N/A
Ingreso gravable en UVT	
Compensaciones	N/A
Rentas exentas	N/A
Ingreso en UVT	6.886
Grupo	2
Rango	6,000 -150000
Tarifa	2,2%
Impuesto SIMPLE (42)	5.500.000
Descuentos tributarios:	
Aporte al sistema general de pensiones	2.880.000
0.5% de ingresos por ventas y servicios con medios de pago electrónicos(46)	500.000
Impuesto neto SIMPLE (48)	2.120.000
salario minimo 2021	1.000.000
Numero empleados	2
valor mensual	2.000.000

Teniendo en cuenta el ejemplo anterior para un comerciante de mantenimiento de vehículos es donde su utilidad es del 40% es viable dado que le es difícil soportar costos en su operación.

Por ello le conviene pasarse al régimen simple de tributación ya que tuvo un ahorro sustancial de \$ 12.752.720 con respecto a la renta ordinaria

Figura 3. Esquema del Impuesto simple de Tributación



Conclusiones

Para pertenecer al régimen simple de tributación se requiere evaluar los estados financieros anteriores y/o la proyección de ingresos y costos que se esperan en caso de ser una empresa nueva para analizar la ventajas y desventajas de este.

Lo que sí se puede determinar es que es muy conveniente para todas las actividades que presenta informalidad lo cual no les permite soportar costos, como ejemplo las actividades agroindustriales donde se pagan jornales y no es posible soportar ya que un campesino no tiene RUT, ni paga seguridad social.

Al comparar el artículo 240, 241 y 908 del estatuto tributario se puede evidenciar sin entrar a evaluar cada caso, que las tarifas son más bajas al gravar los ingresos susceptibles a aumentar el patrimonio en el simple

Se puede deducir del impuesto el pago por parte del empleador de pensión y adicional se puede tomar el 0.5% de los pagos de los ingresos por medios electrónicos débito y crédito según el artículo 903 y 912 del estatuto tributario

En cuanto retenciones no le realizan retenciones por impuesto de renta ni por industria y comercio según artículo 1.5.8.3.1 y 1.5.3.1 del decreto único reglamentario 1625 de 2016

No están obligados a presentar conciliación fiscal formularios 2516 y 2517 según decreto 1091 de 2020.

Respetar el ingreso de los municipios, ya que si al realizar el ejercicio las deducciones son mayores al valor a pagar se debe pagar el valor de industria y comercio ya que la Dian es encargada de realizar el recaudo y entregarlo a los municipios

Referencias bibliográficas

Concejo Municipal de Villavicencio. (25 de noviembre de 2019). Acuerdo 393 de 2019. *Por medio del cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Villavicencio*. Obtenido de https://www.ceta.org.co/html/estatutos_municipales/ACUERDO%20No%20393%20DE%20L%2025%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf

Concha Llorente, T., Ramírez Jaramillo, J. C., & Acosta, O. L. (12 de 2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio*. Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43133-tributacion-colombia-reformas-evasion-equidad-notas-estudio>

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Ley 1819 de 2016. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para*

- la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 50.101. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
- Congreso de la República de Colombia. (28 de diciembre de 2018). Ley 1943 de 2018. *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 50.820. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2019). Ley 2010 de 2019. *Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario...* Diario Oficial No. 51.179. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html
- Congreso de la República de Colombia. (14 de septiembre de 2021). Ley 2155 de 2021. *Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 51.797. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2155_2021.html
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de octubre de 2019). Sentencia C-481 de 2019. *Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>
- Guerra Rangel, C. (2022). Cartilla Régimen Simple de tributación. *Normatividad Vigente para el 2022.* Escuela de finanzas y negocios.
- Leegales. (25 de agosto de 2021). Tarifas del impuesto de renta para rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. Obtenido de <https://dianhoy.com/tarifas-del-impuesto-de-renta-naturales/>
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de Marzo de 1971). Código de Comercio. *Decreto 410.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 33.339. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de Marzo de 1971). Decreto 410 de 1971. *Por el cual se expide el Código de Comercio.* Diario Oficial No. 33.339. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *Estatuto Tributario Nacional* . Diario Oficial No. 38.756. Obtenido de <https://estatuto.co/>

Presidencia de la República de Colombia. (11 de octubre de 2016). Decreto 1625 de 2016. *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*. Diario Oficial No.50023. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361>

Presidencia de la República de Colombia. (03 de agosto de 2020). Decreto 1091 de 2020. *por el cual se modifica el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*. Diario Oficial No.51395. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039689#:~:text=opcional%20de%20determinaci%C3%B3n%20integral%20de,voluntariamente%20por%20acogerse%20al%20mismo>.